



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2021**

Proceso	Tutela
Accionante	Pablo Alberto Castro Sabogal.
Accionado	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Radicado	2021-379
Auto Interlocutorio	140
Asunto	Admite tutela – Debido proceso

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Pablo Alberto Castro Sabogal le sean amparados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y otros que estima le ha sido vulnerado por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente frente a la medida provisional solicitada, toda vez que no se indica ni acredita que no se cuente con la capacidad necesaria para garantizar la vivienda, ni que la diligencia de entrega de inmueble comporte un perjuicio inminente e irremediable que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional, en consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Pablo Alberto Castro Sabogal identificado con CC. 79.049.085, contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. No se accede a la solicitud de medida provisional, conforme lo establecido en la parte motiva de la providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante, y al representante legal de la accionada, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez